

LEGISLACION FEDERAL

I.	Derecho constitucional	297
II.	Derecho administrativo	299
III.	Derecho social	320
IV.	Derecho militar	322
V.	Derecho internacional	324

LEGISLACION FEDERAL

I. DERECHO CONSTITUCIONAL

COMISION FEDERAL ELECTORAL

Convenio celebrado por el director del Registro Nacional de Electores y el gobierno del Estado de Chiapas, para el desarrollo de los trabajos preelectorales tanto en elecciones federales como en elecciones para la renovación de los poderes locales y los ayuntamientos de la entidad, ordinarias o extraordinarias. El Registro enviará documentación sobre división territorial, división seccional municipal, listas nominales de electores de vías públicas y copias oficiales de documentos cartográficos. Otro convenio en iguales condiciones ha sido celebrado con el gobierno del Estado de Veracruz y publicado en el Diario Oficial de fecha 30-III-79 (D. O. 19-III-79).

Acuerdo: Se registran las fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos (PAN, PRI, PPS, PARMS, PDM, PCM, y PST), sin perjuicio de su derecho para impugnar candidaturas cuando cuenten con los elementos probatorios y debidamente fundados (D. O. 26-III-79, Fe de erratas en D. O. de fecha 9-IV-79).

Acuerdo: Divide el territorio de la República en tres circunscripciones electorales plurinominales con los siguientes ámbitos, cabeceras y magnitudes:

Primera: Guadalajara, Jalisco. (Comprende las entidades de Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

Segunda: Cabecera Monterrey, Nuevo León. (Comprende los Estados de Coahuila, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas).

Tercera: Cabecera Distrito Federal. (Comprende las entidades de Campeche, Chiapas, Distrito Federal, México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán). Número de diputados: 1a. 30; 2a. 30; 3a. 40. La fórmula electoral aplicable: número de diputados que les corresponda de entre los integrantes de listas regionales, conforme los artículos 160 y 161 de la LOPPE. Los partidos políticos podrán incluir en sus listas regionales hasta 30 candidatos a diputados de mayoría relativa (D. O. 29-I-79).

Acuerdo: se registran las listas regionales de las fórmulas de candidatos para la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos, sin perjuicio de su derecho para impugnar candidaturas cuando cuente con los elementos probatorios y debidamente fundados (D. O. 9-IV-79, Fe de erratas en D. O. de fecha 12-IV-79).

Acuerdo: con fundamento en el artículo 170 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, se dan a conocer las cancelaciones de registros de candidatos y las substituciones correspondientes, tanto para la elección de mayoría relativa como la de representación proporcional (D. O. 19-VI-79).

CONGRESO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos

Ley Orgánica del Congreso General. Comprende cuatro títulos: Título Primero. Del Congreso General (capítulo único). Título Segundo. De la Cámara de Diputados. Capítulo I. Colegio Electoral (calificación de elecciones, instalación de la cámara y recurso de reclamación). Capítulo II. Mesa Directiva (integración, presidencia y secretaría). Capítulo III. Grupos Parlamentarios (integración, diputaciones y la Gran Comisión). Capítulo IV. Comisiones y Comités. Título Tercero. Cámara de Senadores. Capítulo I. Colegio Electoral. Capítulo II. Constitución de la Cámara de Senadores. Capítulo III. Mesa Directiva. Capítulo IV. Comisiones. Capítulo V. De la Gran Comisión. Título Cuarto. De la Comisión Permanente (capítulo único) (D. O. 25-V-79).

REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES

Convenio celebrado por el director del Registro Nacional de Electores y el gobernador del Estado de Guanajuato, en los términos del artículo 121 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales y 82 de la Ley de Procesos Electorales de dicha entidad, para el desarrollo de trabajos preelectorales, tanto en elecciones federales como elecciones de los poderes locales y ayuntamientos, ordinarias y extraordinarias (D. O. 19-V-79).

II. DERECHO ADMINISTRATIVO

A) GENERAL

ADMINISTRACION PUBLICA

Acuerdo: Dispone que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, adecúen sus planes, sistemas, estructuras y procedimientos, conforme al proceso permanente, programado participativo, de reforma administrativa a niveles globales, sectoriales, institucionales, de dependencia y entidades. La Coordinación General de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República establecerá el marco global administrativo, el programa anual y los lineamientos generales de dichas dependencias y entidades (D. O. 24-IV-79).

AERONAUTICA CIVIL

Acuerdo: Modifica la estructura orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para quedar integrada con cuatro subdirecciones: General Administrativa, de Transporte Aéreo, de Programación y Desarrollo y General Técnica; con doce departamentos y dos centros (Nacional de Medicina de Aviación e Internacional de Adiestramiento de Aviación) (CENNMA Y CIAAC) (D. O. 24-V-79).

AEROPUERTOS

Acuerdo: Dispone que el aeropuerto internacional de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, se denomine "Gral. Ignacio Pesqueira García", ilustre soldado republicano, defensor de la causa liberal en la Guerra de Reforma y luchador en contra de la invasión francesa y del imperio (D. O. 4-VI-79).

AGOSTADERO

Decreto: Se reforman los artículos 4o. y 9o. del Reglamento para la determinación de los coeficientes de agostadero, para que a nivel de predios, ejidos y comunidades, se determinen dichos coeficientes por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (artículo 4o.) y para que, de conformidad con los artículos 225 y 259 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la secretaría respectiva resuelva en definitiva sobre los estudios que se hayan practicado para la determinación de tales coeficientes en ejidos o comunidades agrarias (D. O. 29-V-79).

Acuerdo: Resumen de los coeficientes de agostadero correspondientes al Estado de Veracruz, a nivel regional determinados conforme al Reglamento de fecha 30 de agosto de 1978 (Diario Oficial) y a los estudios cuya Memoria se puso a disposición del Programa Estatal, siendo aprobados con fecha 31 de mayo de 1979 en los términos del artículo 8o. del citado Reglamento (D. O. 2-VII-79).

AUTOTRANSPORTES

Acuerdo: Cuadro que contiene las rutas de los servicios de autotransportes de acuerdo con las concesiones y permisos expedidos. Se incluyen futuros servicios, aquellas autorizaciones para servicio de pasajeros que se han otorgado mediante convenios y de acuerdo con las necesidades públicas derivadas de los estudios técnicos correspondientes. Se estiman temporales las concesiones para el autotransporte federal de carga y express (D. O. 14-III-79, segunda sección).

BANDERA NACIONAL

Decreto: La Bandera Nacional será izada diariamente a toda asta,

con los honores correspondientes conforme a la Ley sobre las características y uso del escudo, la bandera e himno nacionales, en el asta bandera de la plaza de la Constitución y en los edificios públicos, sólo en las fechas en las que debe izarse con motivo de conmemoraciones solemnes para toda la nación (D. O. 9-V-79).

BOSQUES

Decreto: Declara de interés público el establecimiento de la zona de protección forestal en la región conocida como "La Michila" así como la reserva integral de la biósfera, ubicadas en el Estado de Durango. En dichas áreas serán permitidas únicamente actividades turísticas o de índole científica y tecnológica en relación con el aprovechamiento controlado de la zona forestal (D. O. 18-VII-79).

CAMARAS INDUSTRIALES

Acuerdo: Se autorizan reformas estatutarias a la Cámara Nacional de la Industria de Televisión por Cable en los artículos 3o. (jurisdicción); cuotas contenidas en el artículo 10o.; registros (artículo 22); asambleas (artículo 28); composición del consejo directivo (artículo 37 y 40); facultades y obligaciones del consejo directivo (artículos 44, 44 bis y 45); disolución, ejercicios sociales y asambleas (artículos 60, 61, 64 y 68) (D. O. 23-III-79).

CAZA

Acuerdo: Establece el calendario y reglamenta el ejercicio de la caza para la temporada 1979-1980 en el territorio nacional. Indica cuáles especies animales silvestres pueden ser objeto de este deporte y fija el número autorizado de ejemplares de cada especie que puede obtener cada cazador. Para mejor comprensión del acuerdo se emplean los nombres comunes más usuales, mismos que permiten la fácil identificación de las especies cinogenéticas (D. O. 6-VI-79).

COORDINACION DE PROYECTOS DE DESARROLLO

Acuerdo: Se constituye la Coordinación de Proyectos de Desarro-

llo, la cual queda adscrita en forma directa al presidente de la República, como entidad de asesoría y apoyo técnico, para llevar a cabo estudios en esta materia y vigilar la congruencia de las acciones necesarias para la integración y diseño de proyectos y programas de las dependencias y entidades de la administración pública federal (D. O. 18-V-79).

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Orquesta Filarmónica

Decreto: Crea la Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México, que tendrá por objeto presentar audiciones públicas; y cuyas oficinas quedarán establecidas en el Teatro de la Ciudad de México, el cual servirá para las actuaciones normales del propio conjunto, el que podrá ofrecer asimismo audiciones en otro lugar, cuando así lo acuerde el jefe del Departamento del Distrito Federal (D. O. 18-V-79).

DESARROLLO INDUSTRIAL

Decreto: Dispone la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Industrial, cuyos objetivos son: a) acelerar el ritmo de generación de empleos permanentes; b) aumentar el ingreso real de la población mediante mayor productividad y el incremento de satisfactores básicos; c) fomentar el desarrollo de la industria de conformidad con los recursos humanos y naturales de que se disponga; d) promover la inversión industrial; e) orientar la producción industrial hacia mercados externos; f) impulsar la autodeterminación tecnológica del sector industrial; y g) coordinar las acciones de la administración pública federal para fomentar el desarrollo industrial. Se crea asimismo la Comisión Nacional de Fomento Industrial para proponer y evaluar la coordinación de acciones de la administración pública federal centralizada y paraestatal; así como para analizar los programas de fomento para las distintas actividades industriales prioritarias (D. O. 19-III-79).

Plan Nacional de Desarrollo Industrial. Comprende cuatro capítulos que incluyen: I. Estrategia (el proceso de industrialización en México; objetivos, marco macroeconómico; prioridades; estructuras de mercado; instrumentos y ejecución). II. Metas y previsiones (trayecto-

ria de la economía bajo el marco actual de la política económica; establecimiento de las metas; trayectoria de la economía bajo dichas metas y requerimientos adicionales de inversión productiva). III. Prioridad del Plan (prioridades y metas sectoriales; prioridades y metas regionales; prioridad a la pequeña empresa). Capítulo IV. Instrumentos del Plan (instrumentos de acción directa; instrumentos de acción indirecta; otros instrumentos) (D. O. 17-V-79, Fe de erratas en D. O. de fecha 16-VII-79).

DESARROLLO URBANO

Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Desarrollo Urbano, constituida el 8 de junio de 1977 por decreto presidencial publicado el 16 de dicho mes y año. Comprende el catálogo de funciones que corresponden al presidente de la comisión; al secretario técnico, al secretario de actas y a las subcomisiones para el estudio de materias específicas. Asimismo el procedimiento para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre dicha comisión (D. O. 3-V-79).

EDITORIALES OFICIALES

Acuerdo: Se crea como órgano asesor y de apoyo técnico al Ejecutivo Federal, la Comisión Técnico-Consultiva de Ediciones Gubernamentales, la cual tendrá como funciones: (1) fijar los criterios generales conforme a los cuales las dependencias oficiales llevarán a cabo ediciones; (2) imprimir unidad y congruencia a las ediciones oficiales; (3) establecer una política editorial; (4) tomar las medidas pertinentes que tiendan a racionalizar los recursos que las dependencias destinen a estas actividades; (5) lograr una adecuada coordinación y supervisión de los trabajos que se realicen; y (6) proponer las medidas que permitan el debido cumplimiento de las normas, criterios y lineamientos que establezca la Comisión (D. O. 14-V-79).

EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 28: Los egresados de la Escuela Normal Superior y las escuelas de igual nivel que funcionen con autorización de la Secretaría de Educación Pública; la Escuela Normal de Especialización; la

Escuela Nacional de Maestros de Capacitación para el Trabajo Agropecuario; y la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía podrán obtener título profesional, mediante solicitud de examen de antecedentes académicos (D. O. 30-III-79).

Acuerdo número 29: Se asignan funciones relativas a materiales didácticos y culturales a las delegaciones generales. Cesan los centros estatales de educación audiovisual, quedando en las delegaciones generales las funciones de fomento de la investigación sobre materiales didácticos y culturales; divulgación de los principios y métodos de educación audiovisual; coordinación de las actividades audiovisuales; promoción del intercambio de material didáctico y cultural y auxilio a la Dirección General de Materiales Didácticos y Culturales, en la distribución, producción y apoyo de las actividades de difusión que tiene encomendadas (D. O. 16-IV-79).

Reglamento: Consejo Nacional Técnico de la Educación. Comprende: Naturaleza del Consejo (artículo 1o.); funciones (artículo 2o.); integración (artículo 3o.); representación de las entidades de la República (artículo 4o.); representación de universidades e institutos de enseñanza superior (artículo 5o.); participación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (artículo 6o.); participación de entidades privadas (artículo 7o.); funcionamiento del Consejo (artículo 8o.); sesiones (artículo 9o.); facultades del Comité Directivo (artículo 10o.); sesiones del Comité Directivo (artículo 11o.); pleno del Consejo (artículo 12o.); comisiones de trabajo (artículo 13o.); participación de los asesores técnicos del Consejo en las comisiones de trabajo (artículo 14o.); facultades y obligaciones del presidente del Consejo (artículo 15o.); facultades y obligaciones del secretario (artículo 16o.); colaboración con los Estados (artículo 17o.) e invitación a participar en el consejo o comisiones a las asociaciones de padres de familia o de amigos de las escuelas e institutos de enseñanza superior (artículo 18o.) (D. O. 27-IV-79).

Acuerdo número 31: Reglamenta la organización y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional. Comprende la integración y funcionamiento de la Comisión de dicha Comisión, así como del presidente y secretario de la misma; la facultad de integrar sub-comisiones,

de asesorarse con personal especializado y el análisis de las necesidades de personal académico que comunicará al Rector, a efecto de abrir y desarrollar los concursos de oposición que resulten necesarios (D. O. 3-VII-79).

ENERGETICOS

Decreto: Reforma los artículos 2o., 3o., 4o., 6o., 8o., 9o., 10o., y 11o., del decreto Ejecutivo Federal mediante el cual se otorgan precios diferenciales en energéticos y productos químicos básicos, a las empresas que lleven a cabo nuevas instalaciones industriales. Dichas empresas podrán recibir estímulos al consumo de energéticos (artículos 2o.); definiciones de energéticos, productos petroquímicos, empresas, etcétera (artículo 3o.); zonas prioritarias (artículo 4o.); forma de presentar las solicitudes (artículo 6o.); requisitos que deben llenar las empresas solicitantes (artículo 8o.); enumeración de los productos petroquímicos básicos (artículos 10o.). Se adicionan los artículos 9A, sobre exención de cuotas; 9B, respecto a beneficios que podrán recibir las empresas; 9C, bonificaciones; 9D, suministro de energía eléctrica; 10A, certificaciones oficiales; y 10B, integración nacional mínima de las empresas. Se adiciona un transitorio sobre el trámite de solicitudes. Aclaración en D. O. de fecha 21-VI-79 (P. O. 19-VI-79).

FAUNA

Ecología

Decreto: Establece por causa de interés público y con carácter de permanente, una zona de refugio faunístico en el área del Río Lagartos, perteneciente a los municipios de San Felipe, Río Lagartos y Tizimín, en el Estado de Yucatán. La administración, conservación, acondicionamiento y desarrollo del área estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, quedando prohibido en todo tiempo, cazar, capturar o molestar a los animales que en ella habiten (D. O. 26-VI-79).

INDUSTRIA FARMACEUTICA

Registro: Padrón nacional de la industria farmacéutica; elaborado conforme lo dispuesto por el artículo 3o. transitorio del decreto para el

fomento y regulación de dicha industria, publicado en el Diario Oficial de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. (Incluye el registro de 327 empresas) (D. O. 20-IV-79).

Acuerdo: Programa de apoyo a la industria farmacéutica por medio de requisitos mínimos de instalaciones de sistemas y de producción, a que se refiere el artículo 9o. párrafo segundo del decreto para el fomento y regulación de esta industria. Se definen dichos requisitos mínimos como las condiciones indispensables que cumplirán las personas físicas o morales que lleven a cabo actividades industriales químico-farmacéuticas en los términos de este acuerdo y demás disposiciones sanitarias o fitopecuarias aplicables en la materia (D. O. 7-V-79).

INVESTIGACION TECNOLOGICA

Acuerdo: Se autoriza la constitución de un fideicomiso que tendrá por objeto administrar los recursos correspondientes a las reservas matemáticas constituidas por el Instituto Mexicano de Investigaciones Tecnológicas, A. C., destinadas al pago de pensiones para el caso de jubilaciones del personal de dicho Instituto (D. O. 16-III-79).

MAPAS Y PLANOS

Acuerdo: Faculta a la Secretaría de Programación y Presupuesto para la participación estatal en una asociación civil que tendrá por objeto obtener originales o reproducciones de expedientes, mapas, planos y dibujos, relacionados con la época que comprende desde el descubrimiento de América hasta la independencia de México, a fin de que puedan ser consultados por todas las personas interesadas en los archivos históricos que obran en el extranjero (D. O. 29-VI-79).

MAR

Reglamento: Aclaración del Reglamento para prevenir y controlar la contaminación marítima por vertimiento de desechos y otras materias, publicado en el Diario Oficial de fecha 23 de enero de 1979, en relación con la plataforma continental o las estructuras que por sí mismas contaminen (D. O. 12-VI-79).

MERCADOS SOBRE RUEDAS

Instructivo: Operación del sistema nacional de mercados sobre ruedas que comprende funcionamiento, giros comerciales, rutas, fechas y horarios (capítulo primero); oferentes, registros, dependientes; derechos y prohibiciones de cada uno de ellos (capítulo segundo); sanciones, calificación de las mismas, suspensiones, notificaciones y recursos (capítulo tercero) y reglas de administración, cuotas, facultades de la Subdirección de Operación Comercial, de la Dirección de Recursos Financieros y de las delegaciones Federales en los Estados (D. O. 3-IV-79).

NAVEGACION AEREA (SENEAM)

Acuerdo: Estructuración del órgano desconcentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) con el objeto de que alcance el más alto grado de rendimiento en los servicios que proporciona y conforme a los lineamientos establecidos en la reforma administrativa federal. Se crea una Dirección General con dos unidades (evaluación, organización y métodos) ocho departamentos técnicos (Presupuestos, auditoría, contabilidad, meteorología, ingeniería, tránsito aéreo, telecomunicaciones, normas y procedimientos). Se establecen además cuatro gerencias regionales (México, Monterrey, Mazatlán, Mérida); y catorce oficinas (contrato, facturación, cobranzas, cotizaciones, compras, importaciones, evaluación de personal, nóminas de control, de prestaciones y fianzas, de almacenes, inventarios, seguridad, correspondencia, impresión y conservación de inmuebles) (D. O. 28-V-79).

NOTARIADO

Convocatoria: A las personas que se crean con derecho a concurrir a la oposición para obtener el nombramiento de notario correspondiente a la Notaría número 45 del Departamento del Distrito Federal, que se encuentra vacante por fallecimiento del titular, presenten su solicitud a efecto de que sustenten el examen que corresponde (D. O. 1o.-VI-79).

PESCA

Decreto: Se declara como refugio para ballenas grávidas y ballenatos

y asimismo se crea como zona de atracción turístico-marina, las aguas interiores de la región denominada Laguna de San Ignacio, en el Estado de Baja California Sur. Las Secretarías de Marina; de Comunicaciones y Transportes y de Turismo, al igual que el Departamento de Pesca proveerán y vigilarán el cumplimiento de este mandato, en sus respectivas atribuciones (D. O. 16-VII-79).

Acuerdo: Prohíbe el empleo del arte de pesca denominado "miriñaque" frente a las costas de Isla Arena, en el Estado de Campeche y hasta la región denominada Punta del Palmar en el Estado de Yucatán, por inadecuado y por estar poniendo en peligro la conservación de algunas especies (miriñaque es el arte de pescar con luz de malla sumamente reducida) (D. O. 2-VII-79).

PRODUCTOS BASICOS

Acuerdo: Se crea la Comisión para la elaboración del inventario nacional de productos básicos, como instrumento de información a efecto de que la Secretaría de Comercio proponga o determine las medidas que conforme a las disposiciones legales conducentes, aseguren a la población del país el abastecimiento en cantidades suficientes y con la oportunidad debida, de los productos básicos (D. O. 29-V-79).

PRONOSTICOS DEPORTIVOS

Decreto: Modifica los artículos 3o., 4o., 7o. y 11o., del decreto publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de febrero de 1978, por el cual se creó el organismo público descentralizado denominado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública; en lo relacionado con su patrimonio (artículo 3o.); con la nueva constitución el Consejo Directivo (artículo 4o.); para regular la intervención de las Secretarías de Gobernación y Hacienda y Crédito Público (artículo 7o.) y distribución de recursos (artículo 11o.) (D. O. 15-VI-79).

REFORMA AGRARIA

Decreto: Reforma los artículos 2o., 4o., 9o. y 11o., del decreto de 6 de noviembre de 1974, por el cual se reestructuró la Comisión para la Re-

gularización de la Tenencia de la Tierra. Dichos artículos se contraen a las funciones de la Comisión (2o.); a la forma de integración del Consejo de Administración (4o.); a las facultades del director del Consejo (9o.); y a la coordinación de facultades del director del Consejo (9o.); y a la coordinación de la Comisión con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas e INDECO, para delimitar las superficies correspondientes a la regularización de tierras ejidales (D. O. 3-IV-79).

Manual de Organización: Describe la manera en que la Secretaría de la Reforma Agraria está organizada para llevar a cabo las atribuciones que le corresponden de acuerdo con su Reglamento Interior y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Señala las funciones de cada unidad administrativa tomando en cuenta los antecedentes histórico-jurídicos de dicha dependencia del Ejecutivo Federal, a la legislación que le es aplicable; las atribuciones que le corresponden y la estructura orgánica de cada dirección o departamento. Comprende asimismo las funciones de las delegaciones agrarias en las entidades federativas, las de cuerpo consultivo agrario y los servicios generales que se prestan (D. O. 9-VII-79).

REGISTRO AGRARIO NACIONAL

Decreto: Establece las cuotas de los derechos por los servicios que presta la Secretaría de la Reforma Agraria, relativos al registro agrario nacional (documentos, expedición de copias, expedición de constancias y pagos en las oficinas de la Tesorería de la Federación) (D. O. 3-IV-79).

Acuerdo: Se crean de manera desconcentrada las oficinas regionales del Registro Agrario Nacional, cuya competencia será la misma que las delegaciones. Tendrán a su cargo los registros, los cambios, las transmisiones de derechos, las permutas de parcelas; la organización de cooperativas, uniones, sociedades o mutualidades; los fraccionamientos; los títulos de propiedad y el cumplimiento de ejecutorias pronunciadas por tribunal competente (D. O. 9-IV-79).

SANIDAD ANIMAL

Reglamento: Campañas de sanidad animal. Comprende tres capítulos con disposiciones generales; inspección y vigilancia, al igual que la

prevención y el tratamiento que debe darse a dichas campañas. Al efecto la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos tendrá la dirección y control de las actividades tendientes a combatir plagas y enfermedades epizooticas o enzoóticas. Para ello realizará estudios, proyectos y programas de combate, mediante campañas de prevención y tratamiento, hasta lograr su erradicación (D. O. 15-V-79).

SANIDAD FITOPECUARIA

Reglamento: De la Ley de Sanidad Fitopecuaria, respecto a la movilización de animales y sus productos, así como la inspección y vigilancia de tales actividades, bien cuando se realicen ferias y exposiciones, o se lleven a cabo subastas o cualquier otro evento en el que sea necesaria la concentración de animales. De presentarse en cualquier lugar del país alguna enfermedad que pueda entrañar peligro para la ganadería nacional, se impondrán las medidas necesarias establecidas en la Ley de Sanidad Fitopecuaria (artículo 68). En los capítulos respectivos se incluyen normas para la movilización de animales, de productos, subproductos o desechos de origen animal; se establecen con carácter obligatorio las medidas de cuarentena en todo el país; se mantienen programas permanentes de desinfección; imposición para el sacrificio de especies afectadas y eliminación de sus despojos y productos; empresas sujetas a control zoonosanitario e inspección en general. Finalmente se organizan los comités regionales y juntas locales de sanidad animal para el control y erradicación de enfermedades y plagas y se le otorgan atribuciones específicas (D. O. 11-VII-79).

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto: Reforma y adiciona el artículo 2o.; modifica la denominación del capítulo V; el artículo 8o. pasa a ser 9o. bis y se crean los artículos 8o., 29 bis, y 41 bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para establecer una dependencia administrativa más que se denominará Dirección General de Planeación Agroindustrial, modificando al efecto las atribuciones de las coordinaciones generales, fijando funciones para la nueva dependencia y la Dirección General de Planeación Agroindustrial, igualmente de reciente creación (D. O. 23-IV-79).

SECRETARIA DE COMERCIO

Acuerdo: Se adscriben unidades administrativas y se delegan facultades en los subsecretarios, oficial mayor, directores generales y otros subalternos; en las siguientes dependencias de la Secretaría de Comercio: contraloría y direcciones generales de delegaciones federales, difusión, orientación y planeación; en las Direcciones de Aranceles, Comercio Exterior, Cooperación Económica y negociaciones comerciales internacionales; en las Direcciones de Bienes Muebles, Comercio Interior, Normas, Precios y Protección al consumidor; en las direcciones de Coordinación Comercial, infraestructura y servicios comerciales, productos básicos y servicios de comercio rural; y Direcciones de Administración de personal, asuntos jurídicos, programación interna, recursos financieros, recursos materiales y servicios sociales (D. O. 16-V-79).

Delegaciones Federales

Acuerdo: Modifica el artículo 13 que determina la organización y funcionamiento de las delegaciones federales de la Secretaría de Comercio, a efecto de otorgar a los delegados facultades para autorizaciones relativas a promociones formuladas en los términos de los artículos 15 y 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; así como la revalidación de la inscripción en el padrón de proveedores de la Administración Pública Federal y para representar a la Secretaría, en concursos y subastas que celebren las dependencias o entidades en relación con la adjudicación de pedidos o contratos tendientes a la adquisición de mercancías, materia prima y bienes muebles, o arrendamiento de éstos y de servicios (D. O. 17-VII-79).

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aeronáutica Civil

Acuerdo: Se delega en el director de Aeronáutica Civil la facultad de revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, las resoluciones dictadas por el órgano desconcentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) (D. O. 30-V-79).

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo: Se modifica el acuerdo que adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a partir del quince de junio de mil novecientos setenta y nueve, la Dirección General de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Inspección Fiscal, quede adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, con la competencia que le atribuyen los artículos 57 y 87, en lo conducente, del propio Reglamento (D. O. 14-VI-79).

SECRETARIA DE MARINA

Oceanografía

Acuerdo: Modifica el artículo primero del acuerdo que creó la Comisión Intersecretarial de Investigación Oceanográfica, en lo correspondiente a las representaciones, interviniendo además de la propia Secretaría, las de Educación, Programación y Presupuesto, Patrimonio y Fomento Industrial y Departamento de Pesca; la UNAM, Politécnico y Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (D. O. 18-V-79).

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo: A efecto de que la oficina de certificaciones del Departamento de Control Registral de la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, lleve a cabo en forma expedita el trámite de asuntos de su competencia, se le faculta para expedir copias certificadas de los documentos relativos al registro de asociaciones sindicales y de sus representantes, así como los correspondientes a los organismos cooperativos (D. O. 8-V-79).

Delegaciones

Acuerdo: Se faculta a los delegados federales del trabajo en los diferentes Estados de la República para que dentro del ámbito territorial

de su adscripción, intervengan en representación de la Secretaría en aquellos actos que lleven a cabo las autoridades locales en auxilio de las federales; para programar y ordenar las inspecciones de los centros de trabajo y para instaurar procedimientos para la aplicación de sanciones por violaciones a la Ley Federal del Trabajo y a los reglamentos de seguridad e higiene (D. O. 20-IV-79).

Licencias

Acuerdo: Se delega en el jefe del Departamento de Autorizaciones de la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, la facultad de expedir licencias y autorizaciones de planos de construcción e instalación de generadores; para la transmisión de energía mecánica; de certificados de inspección; de libros de registro de maquinaria y equipo y de libros de generadores de vapor y recipientes sujetos a presión (D. O. 20-IV-79).

SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES

Reglamento: De la Comisión Coordinadora del Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior. La Comisión tendrá estas atribuciones: I. Aprobar el plan general que deberá presentarse al presidente de la República; II. Proponer planes sectoriales y programas de servicio social; III. Fomentar el aprovechamiento de los estudiantes que tengan que cumplir con su servicio social; IV. Proponer la celebración de convenios de coordinación con instituciones de educación superior; V. Proponer políticas y estrategias; VI. Promover la ejecución coordinada de los programas de las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia; VII. Estimular la participación de los estudiantes; VIII. Integrar los programas y proyectos de servicio social; IX. Solicitar la información necesaria; X. Proponer medidas administrativas para la consecución de sus objetivos; XI. Decidir sobre el establecimiento de los grupos de trabajo y XII. Gestionar ante las autoridades correspondientes la armonización de los programas implantados por los gobiernos estatales y municipales vinculados al servicio social (D. O. 15-V-79).

TECNOLOGIA

Derechos

Decreto: Establece la tarifa para el cobro de los derechos relativos al Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, por los diversos servicios que preste, en la recepción, examen y estudio de actos, convenios o contratos; inscripciones; inspección y vigilancia de los actos, convenios o contratos; patentes; marcas; certificados de invención y nombres comerciales (D. O. 18-V-79).

TELEFONOS

Acuerdo: El gobierno federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes requisa todos los bienes de la empresa Teléfonos de México, S. A., comprendiendo las vías generales de administración que sirve, los medios que opera, los servicios auxiliares, accesorios y dependientes; entregándose la administración a un representante de la citada Secretaría, siendo los gastos que se ocasionen sufragados por la propia empresa. Se faculta al administrador para continuar utilizando los servicios del personal actual, pudiendo contratar personal distinto en los casos que resulte necesario (D. O. 26-IV-79).

TIMBRES POSTALES

Decreto: Se autoriza una emisión extraordinaria de estampillas conmemorativas del centenario de la erección de la ciudad de Hermosillo como capital del Estado de Sonora, con valor de ochenta centavos cada una, para vía de superficie; servirán para el pago de franqueo de toda clase de correspondencia y sin perjuicio de los valores de las estampillas de la emisión ordinaria vigente (D. O. 18-VI-79).

TRANSITO (DISTRITO FEDERAL)

Acuerdo: Norma la circulación de vehículos y peatones en las vías de circulación denominadas preferenciales (Ejes viales). Prevé el uso de un solo carril de circulación para los vehículos de transporte público de pasajeros; se establecen horarios para la carga y descarga; se prohíbe

la circulación a vehículos con itinerario fijo (taxis de transportación colectiva) y reglamenta la utilización del embanquetado respectivo (D. O. 26-VI-79).

TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL

Reglamento: Para el Transporte Multimodal internacional mediante el uso de contenedores, de aplicación en los puertos marítimos y terrestres nacionales, terminales interiores, bodegas o cualquiera otras instalaciones en que deban hacerse maniobras de carga y descarga en función de las obras, instalaciones, seguros y tarifas que se impongan. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgará las autorizaciones necesarias y la prestación del servicio se sujetará a los horarios, tarifas y reglas de aplicación que se establezcan. Tanto los contenedores fabricados en el país como los extranjeros importados en forma definitiva en el país, deberán registrarse ante esta misma Secretaría. En capítulos especiales se trata todo lo concerniente a los empresarios, sus obligaciones, los requisitos que deben llenar para efectuar el transporte de contenedores y lo relativo a las maniobras de carga o descarga de mercancías y bienes contenedorizados. Un capítulo más concerniente a las funciones de la Comisión de Transporte Multimodal y a la coordinación administrativa de ésta con las demás autoridades encargadas al transporte (D. O. 6-VII-79).

TARIFAS

Acuerdo: Crea en la Dirección General de Tarifas y Servicios Conexos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Subdirección General de Transporte Multimodal, que tendrá a su cargo estudiar, fijar, aprobar en su caso, modificar o cancelar las tarifas y sus reglas de aplicación para los servicios en vías generales de comunicación y sus partes integrantes, medios de transporte que operen en ellas y servicios que se ejecuten en las zonas federales, marítimas y terrestres (D. O. 4-VII-79).

TURISMO

Decreto: Promulgación del convenio celebrado entre México y Estados Unidos de América, firmado en la ciudad de México, el día cuatro

de mayo de mil novecientos setenta y ocho. Incluye los siguientes capítulos: I. Desarrollo de la infraestructura de la industria turística; II. Facilidades a los turistas de ambos países y simplificación de la documentación que se les exigirá; III. Programas turísticos, culturales y fronterizos (espectáculos y exposiciones); IV. Desarrollo del turismo de terceros países en forma conjunta; V. Capacitación turística a través de la creación de sistemas y métodos para preparar maestros e instructores, para otorgar becas y para formular planes y programas de estudio de escuelas-hoteles; VI. Estadística turística con intercambio de información; VII. Consultas bilaterales y reuniones para tal efecto cada dos años; VIII. Periodo de vigencia (D. O. 17-IV-79).

Acuerdo: Declaratoria de zona de desarrollo turístico nacional, del lugar conocido como Barras de Piaxtla, en el predio la Estancia, perteneciente al municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, con apoyo del gobierno de la entidad, que ha otorgado las autorizaciones respectivas para la construcción de obras de infraestructura e instalaciones y de conformidad con lo que disponen los artículos 42, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., y 43, fracción IV, de la Ley Federal de Fomento de Turismo (D. O. 20-IV-79).

Acuerdo: Se declara zona de desarrollo turístico nacional el predio denominado Colonia Grupo Mexicali, municipio de San Luis Río Colorado en el Estado de Sonora, con las colindancias y medidas descritas en el texto de la disposición relativa. Se suspenderá el apoyo público en caso de que se cambie el destino de la tierra destinada al complejo turístico que deberá establecerse de acuerdo con los programas previstos. Para cualquier cambio de programa deberá solicitarse autorización a la Secretaría de Turismo (D. O. 11-V-79).

Decreto: Acuerdo establecido entre el gobierno mexicano y el gobierno de Japón, sobre cooperación en materia de turismo, firmado en la ciudad de Tokio el día primero de noviembre de 1978. Sobre el particular los dos gobiernos intercambiarán información sobre recursos turísticos, legislación y estadísticas. Facilitarán, en lo posible, la importación de documentos y materiales; el funcionamiento de oficinas promotoras y fomentarán la cooperación entre organizaciones privadas (D. O. 24-V-79).

Declaratoria de zona de desarrollo turístico nacional de la costa de la población denominada Careyes, ubicada en el poblado de la Huerta del Estado de Jalisco. Esta declaratoria quedará insubsistente en el caso de que se cambie el destino de la tierra o se enajene total o parcialmente fuera de los fines previstos en el programa nacional de desarrollo turístico (D. O. 13-VII-79).

Acuerdo: Declaratoria por la que se establece la circunscripción de las regiones de desarrollo turístico para el otorgamiento de estímulos fiscales. Se indica en cada entidad de la República el nombre de los municipios en los que se aplicarán los estímulos fiscales (D. O. 21-V-79).

B) ECONOMICO

EMPRESAS PARAESTATALES

Acuerdo: La Secretaría de Programación y Presupuesto dispondrá lo conducente a efecto de que la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Astilleros de Veracruz", S. A., proceda su disolución y liquidación, por haberse dado en el caso los supuestos previstos en el artículo 229, fracción V, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 21, inciso b), de los propios estatutos de dicha empresa paraestatal (D. O. 11-V-79).

Acuerdo: Autorizando la participación estatal en la empresa denominada Astilleros Unidos de Veracruz, S. A. de C. V., cuyos objetivos serán: el ejercicio de la industria naval metal-mecánica; la construcción, reparación, mantenimiento y desguace de toda clase de barcos, motores, equipos, herramientas, piezas y refacciones; establecer y operar fábricas, plantas y establecimientos necesarios para los fines mencionados; realización de toda clase de actos mercantiles y la participación en otras empresas similares (D. O. 11-V-79).

Acuerdo: Dispone que la Secretaría de Programación y Presupuesto ejecute los actos necesarios a efecto de que, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la empresa de participación estatal denominada Plantaciones Agrícolas Intensivas, S. de

R. L. y C. V., se transforme en sociedad anónima y se modifiquen sus estatutos a fin de poder cumplir sus objetivos, que son la construcción, adquisición y operación de ingenios azucareros y de todo lo que de hecho y por derecho les corresponda a dichas unidades industriales; su explotación y desarrollo; la elaboración de azúcar, alcohol y demás productos que se puedan obtener de la caña de azúcar y de otras especies vegetales que puedan servir de materia prima para la elaboración de azúcar (D. O. 29-V-79).

Acuerdo: Autoriza a la Secretaría de Programación y Presupuesto a disponer lo conducente a efecto de que la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Nacional de Pailería, S. A.", proceda a su disolución y liquidación, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal (D. O. 5-VII-79).

Acuerdo por el que las Secretarías de Programación y Presupuesto y Patrimonio y Fomento Industrial, en la esfera de sus respectivas atribuciones, dispondrán lo conducente para constituir la empresa de participación estatal mayoritaria que se denominará "Barita de Sonora, S. A.", cuyo objeto social será llevar a cabo la exploración, desarrollo y explotación, de toda clase de yacimientos minerales y depósitos mineros; la compraventa y comercialización de toda clase de productos y minerales metálicos y no metálicos; así como la compra de licencias, patentes, conocimientos técnicos, derechos, diseños y marcas relativos a sus objetivos sociales (D. O. 16-VII-79).

VALORES

Acuerdo: Valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores para ser objeto de inversión de fondos de ahorro en los términos del artículo 63, fracción III del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Incluye acciones de Ponderosa Industrial, S. A., Berol, S. A., Banca Cremi, S. A., y Banco Regional del Norte, S. A.; así como obligaciones de Celanese Mexicana, S. A., y Eaton Manufacturera, S. A. (D. O. 9-V-79).

C) FISCAL

BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION

Circular girada por la Dirección del Impuesto sobre la Renta, mediante el cual se establecen bases especiales de tributación para el pago de los impuestos al ingreso global de las empresas, al ingreso de las personas físicas y sobre las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, fijadas al grupo particular de los agricultores estimados como personas físicas (D.O. 21-V-79, segunda sección).

CODIGO ADUANERO

Reglamento del Código Aduanero en materia de operaciones temporales de importación y exportación. Incluye: Operaciones estimadas necesarias para el desarrollo de la industria maquiladora (artículo 1o.); maquinaria y equipo utilizado por las empresas (artículo 2o.); reglas para la importación temporal de maquinaria y su retorno al extranjero (artículos 3o. a 6o.); autorización de mermas autorizadas (artículos 8o. a 10o.); plazos de permanencia y retorno (artículos 11o. y 12o.) (D.O. 7-V-79)

COORDINACION FISCAL

Convenios: Con el objeto de que las entidades administren determinados impuestos federales, a efecto de superar el excesivo centralismo en el trámite y resolución de problemas que afecten a la población, se establecen convenios uniformes de coordinación fiscal entre el gobierno federal y el de los Estados de Baja California Norte y Sur en los siguientes ramos: Renta, causantes menores, global de las empresas, sobre productos del trabajo, sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, sobre ingresos mercantiles y sobre tenencia o uso de automóviles (D.O. 28-VI-79).

ESTIMULOS FISCALES

Acuerdo: especifica la maquinaria y equipo cuya adquisición dará lugar al estímulo fiscal previsto en el artículo 9o. del decreto publicado

con fecha 6 de marzo de 1979 en el Diario Oficial. Especifica asimismo el nombre de los fabricantes registrados para tal efecto y la maquinaria que en cada caso se autoriza (D.O. 28-VI-79).

ESTIMULOS INDUSTRIALES

Decreto: Se establecen zonas geográficas para la ejecución del programa de estímulos para la desconcentración territorial de las actividades industriales, previsto en el plan nacional de desarrollo urbano; a efecto de: racionalizar la distribución de las actividades económicas para localizarlas en las zonas de mayor potencial del país; cumplir con las políticas del plan para desalentar el crecimiento de la zona metropolitana y fijar zonas geográficas con estímulos fiscales, tarifarios, crediticios y de infraestructura (D.O. 2-II-79).

PROCURADURIA FISCAL

Acuerdo: Crea la Subprocuraduría Fiscal Auxiliar denominada "Golfo-Centro" con sede en la ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre, y con circunscripción territorial en los Estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz, la cual inicia sus actividades para todos los efectos legales conducentes, el 8 de junio de 1979 (D.O. 6-VI-79).

TURISMO

Acuerdo: Reglas de aplicación para el otorgamiento de estímulos fiscales a la actividad turística. Para determinar el monto de tales estímulos, la inversión beneficiada (que no comprenderá el terreno donde se ubiquen los inmuebles) se integrará por la unidad de alojamiento, el área dedicada a dormitorios, las áreas destinadas a los servicios de los empleados, las áreas para servicios comunes de los huéspedes y las áreas destinadas a los servicios complementarios así como las instalaciones fijas (D.O. 21-V-79).

III. DERECHO SOCIAL

B) PREVISION SOCIAL

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Bases para la designación de representantes de los trabajadores y de los patrones en los comités nacionales de Capacitación y Adiestramiento en las ramas industriales o actividades económicas (textil, cinematográfica, hulera, azucarera, cementera, calera, automotriz, química, celulosa, aceites y grasas, alimentos, bebidas, maderera básica, vidriera, tabacalera, radio y televisión y transporte carretero). Contienen asimismo las reglas a las cuales se sujetará su organización y funcionamiento (D.O. 24-V-79).

CONTRATO-LEY

Industria Azucarera

Convenio: Da por revisado el contrato-ley de las industrias alcoholarera, azucarera y similares de la República Mexicana, en el capítulo de prestaciones y salarios. Incluye asimismo el acta de la comisión de ordenación y estilo, firmada por representantes del sector obrero y del sector patronal (D.O. 2-VII-79, segunda sección).

Industria Textil del Ramo de Algodón

Convenio: Revisión obrero-patronal del contrato-ley de la industria textil del ramo de algodón, en los términos del artículo 419 bis de la Ley Federal del Trabajo, en lo que corresponde a salarios y modificación de tabuladores y aplicación de indemnizaciones por separación conforme a reglas de modernización de la industria (D.O. 16-VII-79).

Ramo Textil de Fibras Duras

Convenio: Se da por revisado el contrato-ley de la Industria Textil del Ramo de Fibras Duras de la República Mexicana, en los términos del artículo 419 bis de la Ley Federal del Trabajo, en lo que se refiere a los salarios en efectivo, por cuota diaria, que vienen percibiendo los trabajadores de dicha rama industrial (D.O. 14-V-79)

JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo que dispone que la Junta Federal Permanente de Conciliación y Arbitraje que funciona en la población de Cananea, Estado de Sonora, continúe con la dirección y jurisdicción territorial que le fue señalada en la convocatoria de fecha primero de octubre de 1974, publicada en el Diario Oficial de la misma fecha. Para los efectos del artículo 600 de la Ley Federal del Trabajo quedará asignada a la Junta Especial número 22 con residencia en Hermosillo, Sonora (D. O. 17-V-79).

SALARIOS MINIMOS

Convocatoria para la elección de los representantes de los trabajadores y los patronos ante las Comisiones Nacional y Regionales de los Salarios Mínimos, que fungirán durante el periodo comprendido del veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve al veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y tres. Se establecen las bases para llevar a cabo las convenciones respectivas (D. O. 15-V-79).

IV. DERECHO MILITAR

ARMAS DE FUEGO

Decreto: Se modifican los artículos 1o., 2o., y 4o., del decreto de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial el 4 de febrero de 1975, que estableció las tarifas de derechos por servicios que presta la mencionada Secretaría en materia de armas de fuego y explosivos (D. O. 17-VII-79).

ESCUELAS MILITARES

Reglamento de la Escuela Militar de Enfermeras. Comprende: Competencia y organización (capítulo I); dirección, funciones del director, del consejo pedagógico y de la secretaría particular (capítulo II); funciones de las subdirecciones y jefa de estudios (capítulo III); ausen-

cias del director (capítulo IV); competencia de las dependencias interiores, del cuerpo de cadetes, de la ayundatía, de las secciones pedagógicas, de las secciones especiales y de la oficina administrativa (capítulo V); régimen interior: nombramientos, designaciones, admisión, exámenes, bajas, fianzas y disciplinas (capítulo VI) (D. O. 11-IV-79).

Reglamento de la Escuela de Oficiales Militares de Sanidad. Comprende: Competencia y organización del plantel (capítulo I); dirección, consejo pedagógico, subdirección y funciones de la jefatura de estudios, de las secciones pedagógicas, de las secciones especiales y la oficina administrativa (capítulo II); competencia de las dependencias interiores (capítulo III); personal docente (capítulo IV); suplencia del director en caso de ausencia (capítulo V); y régimen interior: admisión, exámenes, bajas, fianzas, disciplina, distinciones, recompensas, diplomas y títulos (capítulo VI) (D. O. 11-IV-79).

ESCUELAS NAVALES

Reglamento del Centro de Estudios Superiores Navales. Comprende tres títulos con los siguientes capítulos: Título primero: competencia; capítulo único que incluye, finalidades, propósitos, funciones, cursos que impartirá y cuerpo directivo. Título segundo: atribuciones; del director comandante (capítulo I); del subdirector (capítulo II); del jefe de estudios (capítulo III); del jefe de apoyo técnico y administrativo (capítulo IV); de las funciones específicas de los jefes de departamento académico (capítulo VII); de las funciones específicas de los jefes de departamento de apoyo técnico y administrativo (capítulo VIII); de la Junta Académica (capítulo IX); de los asesores (capítulo X); y de los catedráticos (capítulo XI). Título tercero: personal de instrucción, ingreso (capítulo I); cursos (capítulo II); cursantes (capítulo III); separación de los cursantes (capítulo IV) (D. O. 18-IV-79).

MARINA NACIONAL

Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior u Ordinario; que conocerán de las faltas graves del personal de la armada, así como de las infracciones a la Ley de Disciplina. Incluye los procedimientos para instruir los procesos respectivos, notificaciones, de-

fensoría de oficio o particular, pruebas que pueden ser ofrecidas y veredictos. En capítulos por separado se regulan las excusas y recusaciones de miembros de los organismos antes indicados y el procedimiento para tramitarlas; así como lo relativo a la formulación de las actas, su registro en los libros respectivos y el desarrollo de las audiencias y actuaciones (D. O. 4-VII-79).

V. DERECHO INTERNACIONAL

AMISTAD Y COOPERACION

Decreto: Convenio de amistad y cooperación celebrado por el gobierno mexicano con el gobierno de la República Federativa de Brasil a efecto de: a) realizar y tramitar asuntos de interés común; b) proponer medidas pertinentes en los siguientes campos de actividad; proyectos económicos; intercambio comercial; perfeccionamiento de los medios de transporte y comunicaciones y cooperación técnica. Se establecerá una Comisión Mixta que se reunirá una vez por lo menos cada año, así como secciones nacionales mixtas con representaciones de ambos gobiernos (D. O. 24-V-79).

AVIACION CIVIL

Decreto: Promulgación del protocolo relativo a una enmienda al convenio de aviación civil internacional, en el artículo 48 a), firmado en la ciudad de Roma el 15 de septiembre de 1962. La modificación atañe a la facultad de la asamblea para celebrar reuniones extraordinarias en cualquier momento, por convocatoria del Consejo o a petición de no menos de la quinta parte del número total de estados contratantes, dirigida al Secretario General (D. O. 28-III-79).

AZUCAR

Decreto: Promulgación del Convenio Internacional de Azúcar 1977, abierto a firma en la sede de la Organización de las Naciones Unidas, desde el 28 de octubre hasta el 31 de diciembre de dicho año. Com-

prende: Objetivos (artículo 1o.); definiciones (artículo 2o.); sede de la organización internacional del azúcar (artículo 3o.); miembros (artículo 4o.); privilegios e inmunidades (artículo 5o.); cambio de categoría (artículo 6o.); consejo (artículos 7o. a 16o.); composición del comité ejecutivo (artículos 17 a 21); funciones y facultades del director ejecutivo y del personal de la organización (artículos 22 a 26); alcance de la regulación de las exportaciones (artículos 27 y 28); acuerdos especiales (artículos 29 a 33); regulación de las exportaciones (artículos 34 a 45); existencias (artículos 46 a 48); financiación de existencias (artículos 49 a 55); obligaciones y compromisos adicionales de los miembros (artículos 56 a 60); precios y medidas relativas a la producción y consumo (artículos 61 a 66); información, estudios, exenciones (artículos 67 a 69) y controversias y reclamaciones (artículos 70 a 85) (D. O. 6-IV-79).

COMUNICACION EDUCATIVA

Decreto: Convenio de cooperación que celebran los países de América Latina y el Caribe, para reestructurar el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE). Comprende los siguientes capítulos: I. Naturaleza jurídica y objetivos; II. Propósitos y funciones; III. Organos (consejo directivo y dirección general); IV. Funciones del consejo directivo; V. Funciones de la dirección general; VI. Reconocimiento oficial de estudios de conformidad con las respectivas legislaciones de los Estados miembros; VII. Sede del Instituto (la ciudad de México); VIII. Financiamiento a base de cuotas anuales ordinarias; aportaciones; ingresos propios provenientes de donaciones y legados, bienes muebles e inmuebles que al efecto se le destinen (artículo 9o.); modificaciones (artículo 10o.); y disposiciones finales (artículo 11o.) (D. O. 28-III-79, Fe de erratas en D. O. de fecha 3-VII-79).

COOPERACION CIENTIFICA

Decreto: Promulgación del convenio básico de cooperación científica celebrado entre el gobierno mexicano y el gobierno de la República Popular de Bulgaria, firmado en la ciudad de Sofía el veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho. Las partes contratantes adoptan, para tal efecto las siguientes reglas: a) establecimiento de contactos directos entre institutos, organizaciones, centros docentes de enseñanza

superior y científica; b) realización de proyectos e investigaciones fundamentales y aplicadas sobre temas de mutuo interés; c) intercambio de científicos y especialistas; d) concesión de becas; e) intercambio de información científica, técnica y relacionada con patentes, publicaciones y revistas; y f) organización de seminarios, conferencias y exposiciones. Se crea para ello una comisión mixta que se reunirá, por lo menos, cada dos años alternadamente en México y en Bulgaria (D. O. 12-VII-79).

COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

Decreto: Promulgación del convenio básico de cooperación científica y tecnológica celebrado entre el gobierno mexicano y el de la República de Ecuador, firmado en Quito el 13 de julio de 1974. Comprende: Campos de cooperación (artículo 2o.); modalidades (artículo 5o.); establecimiento de una comisión mixta mexicano-ecuatoriana (artículo 6o.); intercambio de información y difusión de ésta (artículo VII); entrada y salida de los especialistas seleccionados por cada nación (artículo 8o.); sujeción del personal enviado a las normas establecidas por cada país (artículo 9o.); coordinación nacional de los programas previstos (artículo 10o.) (D. O. 17-V-79).

COOPERACION ECONOMICA

Decreto: Promulgación del convenio de cooperación económica e industrial celebrado entre el gobierno mexicano y el gobierno de la República Popular de Bulgaria, firmado en la ciudad de Sofía, el 28 de mayo de 1978. Las partes contratantes se comprometen a realizar los esfuerzos que tiendan al desarrollo de esta cooperación dentro del marco de sus respectivas legislaciones, promoviendo el establecimiento en común, de plantas y centros industriales mediante el suministro de equipos y maquinarias; así como la producción y comercialización en común, de mercancías a través de sociedades mixtas y cualquiera otra forma de cooperación industrial que sea convenida (D. O. 6-VI-79).

COOPERACION INDUSTRIAL

Decreto: Promulgación del acuerdo básico de cooperación industrial celebrado entre el gobierno mexicano y el de la República Federa-

tiva del Brasil, firmado en México el 18 de enero de 1978. Comprende: la promoción de conversiones y forma de constitución del capital social de las empresas que se constituyan (artículo 1o.); programas de cooperación científica (artículo 2o.); abastecimiento de tecnología (artículo 3o.); campos industriales en los cuales se actuará (artículo 4o.) y término y condiciones del acuerdo (artículo 5o.) (D. O. 17-IV-79).

INTERCAMBIO CULTURAL

Decreto: Promulgación del Convenio de Intercambio Cultural celebrado entre el gobierno mexicano y el de la República Popular China, firmado en la ciudad de Pekín el 27 de octubre de 1978. Incluye las siguientes disposiciones: otorgamiento de becas a estudiantes, profesores e investigadores (artículos 1o. a 3o.); intercambio de información y de visitas (artículos 4o. a 6o.); intercambio de películas, diapositivas, grabaciones y otros medios audiovisuales (artículo 7o.); representaciones de cada país y visados (artículos 8o. a 10o.) (D. O. 7-V-79).

MISIONES ESPECIALES

Decreto: Promulgación de la Convención sobre las Misiones Especiales, definidas como "aquellas que tienen carácter representativo del Estado, enviada por un Estado ante otro Estado, con el consentimiento de este último, para tratar con él asuntos determinados o para realizar ante él un cometido determinado". Para el envío o recepción de una misión especial no será necesaria la existencia de relaciones diplomáticas o consulares. La convención comprende: a) funciones de una misión especial; b) composición; c) reglas de procedencia; d) sede; e) derechos; (inviolabilidad de los locales que ocupe, exenciones fiscales, protección de archivos y documentos, libertad de circulación, libertad de comunicación e inmunidad de jurisdicción); f) duración de los privilegios e inmunidades; y g) terminación y consecuencias de la terminación de la misión especial (facilidades para la salida del territorio, respeto a las leyes y reglamentos del Estado receptor, actividades profesionales o comerciales y no discriminación) (D. O. 12-III-79).

SALUD

Decreto: Promulgación de las enmiendas formuladas en relación

con los artículos 24 y 25 de la constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), firmadas en la ciudad de Nueva York, el 22 de julio de 1946. Dichas enmiendas atañen a la integración del Consejo mediante una distribución geográfica equitativa que haga la Asamblea de la Salud (artículo 24) y la elección de los miembros de dicho Consejo por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos (D. O. 7-V-79).

SENTENCIAS PENALES

Decreto: Promulgación del Tratado celebrado entre México y Canadá sobre la ejecución de sentencias penales. Comprende: extinción de las penas impuestas a nacionales de ambos países (artículo 2o.); bases bajo las cuales se aplicará el Tratado (artículo 2o.); autoridad que se encargará de ejercer las funciones (artículo 3o.); traslados (artículo 4o.); entrega de los reos (artículo 5o.); jurisdicción del Estado trasladante (artículo 6o.); situación de los reos trasladados (artículo 7o.); extensión del Tratado a otras personas (artículo 8o.); definiciones (artículo 9o.); y canje de instrumentos (artículo 10o.) (D. O. 26-III-79).

TRANSPORTE MARITIMO

Decreto: Promulgación del convenio de transporte marítimo celebrado entre el gobierno mexicano y el de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, firmado en la ciudad de Moscú, el día siete de julio de mil novecientos setenta y ocho, que comprende: terminología (artículo 1o.); obligaciones (artículos 2 y 3); servicio portuario (artículo 4o.); tarifas (artículos 5, 6, 7 y 8); tratamiento que se dará a las embarcaciones de ambos países (artículos 8, 9 y 10); trámites aduanales (artículo 11); documentos generales y de identidad (convenio 1080. I. T.) así como personales (artículos 12 y 13); auxilios (artículo 14); infracciones de los marinos (artículos 15); autoridades (artículos 16 y 17) (D. O. 3-VII-79).